

**RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-023-2026
27-02-2026**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-006-2026/31-01-2026 en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;* **Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra*

función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades (Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección), en su artículo 79, establece que: *“Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades (Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección), en su artículo 81, dispone que: *“Las actas resultantes tanto de las sesiones de trabajo, así como de las sesiones administrativas deberán ser aprobadas mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección, una vez aprobadas se ordenará su publicación en el repositorio del concurso de méritos y oposición alojado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las actas se constituirán en documentos habilitantes para los procesos de pagos de dietas y justificación de actividades de las y los comisionados ciudadanos de selección. De cada sesión, la o el secretario levantará un acta en versión resumida, las mismas que contendrán: 1. Número secuencial de registro, acompañado de las siglas de la convocatoria correspondiente; 2. Determinación del lugar, día y hora, en que se reunió la Comisión Ciudadana de Selección y modalidad de la sesión; 3. Registro de las y los Comisionados convocados a la sesión y de los que asistieron a la misma; 4. Orden del día aprobado para la sesión; 5. Hora de ingreso y salida, según corresponda, de las y los Comisionados que asistieron a la sesión; 6. Fecha y hora de clausura de la sesión; y, 7. Registro de mociones debidamente motivadas.”;*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0109-M del 24 de febrero de 2026, se convocó a la Sesión Administrativa No. 009, que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2026, efectuada atendiendo lo dispuesto en los artículos 77 y 87, numeral 2, del Reglamento para la Selección Conformación y Funcionamiento de las Comisiones

Ciudadanas de Selección Encargadas de Llevar a Cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, se trató el siguiente punto del orden del día: “1.-Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 008-CCS-FGE-2026, celebrada el 21 de febrero de 2026; y resolución.; la cual fue dispuesta mediante el sistema documental Quipux por la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0108-M de 24 de febrero de 2026.;

Que, mediante el Memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0114-M, de 26 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado emitió la disposición de convocatoria para la Sesión Administrativa No. 0010-CCS-FGE-2026, que se llevó a cabo el 27 de febrero de 2026, a las 15h00, y se trató el siguiente punto del orden del día: “1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 009-CCS-FGE-2026, celebrada el 25 de febrero de 2026; y resolución”;

Que, Mediante el Memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0115-M de 26 de febrero de 2026, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, procede a emitir la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0010-CCS-FGE-2026, que se llevó a cabo el 27 de febrero de 2026 a las 15H00, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.;

Que, en la Sesión Administrativa No. 0010-CCS-FGE-2026, realizada el 27 de febrero de 2026, en el orden del día constaba: *1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 009-CCS-FGE-2026, celebrada el 25 de febrero de 2026; y resolución*”. En este punto, se presentó una moción escrita de aprobación mediante Memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0118-M presentada por el Magister Hugo Vicente Ludeña Eras, que en su motivación indica lo siguiente: “(...) *De conformidad con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, presento y sustento mi moción para aprobar el Acta de la Sesión Administrativa 009-CCS-FGE-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, junto con su grabación respectiva.*”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación. Por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación y, al obtener 9 votos afirmativos de los miembros de la Comisión Ciudadana, se aprobó el único punto del orden del día. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Administrativa No. 009-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 25 de febrero del 2026, y resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que, una vez aprobada esta Acta remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la respectiva resolución para que se proceda con la publicación en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa 0010-CCS-FGE-2026, celebrada de forma presencial, el viernes 27 de febrero de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán

PRESIDENTA

CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.- Quito D.M., domingo 01 de marzo de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Wellington Amado Andachi Trujillo, Comisionado Ciudadanía 1 (AUSENTE); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), Natalia de Jesús Guarnizo Condolo, Comisionada Función Judicial (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** –

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO

CCS - FGE